

Continuación del Decreto “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”.

Que en el caso de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en aras de una mayor efectividad de las acciones y medidas por adoptar o adoptadas por las autoridades encargadas de promover la estabilidad de este subsector, se ha identificado la necesidad de establecer mecanismos formales y regulares de coordinación entre dichas autoridades, a través de la creación de una Comisión en la que se comparta información relevante, se evalúen los principales riesgos del subsector, y se tracen políticas y lineamientos orientados a procurar el ejercicio articulado de funciones de las entidades que conformen la Comisión.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, ejercen funciones relacionadas con la preservación de la confianza de los depositantes y ahorradores de las organizaciones de la economía solidaria que desarrollan actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos de captación. Y por su parte, a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) le fueron asignadas funciones de proyección normativa para el ejercicio de las competencias de regulación e intervención de dichas actividades, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Que resulta pertinente la participación de otras autoridades que desarrollan funciones complementarias a las anteriores en estos espacios de coordinación, entre ellas las relacionadas con la elaboración de proyectos de normas para su regulación y las encargadas de prestar apoyo técnico para el ejercicio de supervisión, en los términos previstos en el inciso primero del artículo 34 de la Ley 454 de 1998, o cuyas labores puedan estar relacionadas con las variables del subsector de ahorro y crédito.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que mediante las comisiones intersectoriales es viable institucionalizar la coordinación y orientación de la ejecución de funciones cuando, por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más entidades, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de ellas.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 61 del Código de Comercio, los literales a) y c) del artículo 18 y los literales b), h) y parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, y el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, entre otras disposiciones, la información que se comparta en la Comisión puede tener la condición de clasificada, reservada confidencial, o sujeta a las normas sobre el deber de preservación de la seguridad de la misma.

Que el Consejo Directivo de la URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, de conformidad con el acta No. xxx del xx de xxxx de 2018.

DECRETA

Artículo 1. Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito (CCAC). Créase

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."

la Comisión de Coordinación del Subsector de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, como órgano técnico de coordinación, análisis y evaluación de situaciones relevantes para la estabilidad de las organizaciones de la economía solidaria que ofrecen servicios de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones de optimización de los medios y procedimientos utilizados para el seguimiento del subsector.
- b) Promover de manera coordinada y en tiempo oportuno la adopción de las acciones que correspondan a cada entidad que participa dentro de la Comisión.

Parágrafo. Para efectos del presente título entiéndase por subsector de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, el conformado por cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales, así como las organizaciones de la economía solidaria que presten servicios de apoyo o complementación del objeto social a éstos.

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

"Artículo 1.1.3.9 Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria – CCAC."

Artículo 3. Composición. La CCAC estará integrada por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto en las sesiones que dicho órgano adelante:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Superintendente de la Economía Solidaria o su delegado.
- c) El Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop) o su delegado.
- d) El Director de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera o su delegado.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados otras entidades o funcionarios que la Comisión considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos. Los invitados actuarán con voz y sin voto dentro de las sesiones de la Comisión.

Parágrafo 2. Los miembros e invitados de la Comisión podrán delegar su asistencia exclusivamente en funcionarios del nivel directivo.

Artículo 4. Funciones y actividades de la Comisión. Sin perjuicio de las facultades y potestades decisorias que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración les correspondan a las entidades participantes, la CCAC desarrollará las siguientes funciones y actividades:

Continuación del Decreto “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”.

a) Impartir lineamientos orientados a la homogeneidad de la información del subsector, de sistemas de indicadores y señales de alerta, para identificar riesgos a los que está expuesto, sin perjuicio de un grado razonable de diversidad.

b) Coordinar entre las entidades que integran la Comisión la implementación de mecanismos de resolución y de comunicación, que puedan entrar a operar en caso de situaciones de estrés financiero relevante o ante la eventual liquidación de las organizaciones del subsector. Estos mecanismos se actualizarán cuando así se requiera por el surgimiento de nuevos eventos o características del subsector.

c) Coordinar el ejercicio de simulacros de situaciones de estrés con miras a evaluar la efectividad de los mecanismos de resolución y comunicación previstos en el literal anterior.

d) Coordinar mecanismos de intercambio permanente de información relevante entre las entidades que participan en la Comisión, sobre riesgos que puedan afectar la estabilidad del subsector o de las organizaciones que lo conforman, cuando dicha información pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Comisión y no constituya violación a la obligación de reserva establecida por la ley.

e) Conformar grupos de trabajo institucional e interinstitucional para la elaboración de estudios o análisis de temas de interés para la Comisión o para sus integrantes.

f) Compartir las propuestas normativas de regulación e instrucción para el subsector, si la entidad encargada lo considera pertinente.

g) Dictar su propio reglamento.

h) Las demás funciones afines y complementarias, necesarias para cumplir los objetivos de la Comisión.

Parágrafo. Los miembros e invitados de la Comisión, suscribirán un acuerdo de confidencialidad sobre el tratamiento de la información que conozcan con ocasión de su participación en la Comisión.

Artículo 5. Secretaría técnica de la Comisión. La secretaría técnica de la Comisión estará a cargo del Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la agenda y las actas de cada reunión de la Comisión y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los representantes de las entidades que lo conforman, y a aquellas personas que la Comisión acuerde invitar por considerar que pueden contribuir al cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.

b) Suministrar a los miembros de la Comisión, el orden del día, los documentos y la información que se requiera para el desarrollo de las reuniones.

Continuación del Decreto “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la Economía Solidaria que presta servicios de ahorro y crédito vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se dictan disposiciones para su funcionamiento y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”.

c) Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y las actividades acordadas, y

d) Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 6. Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente cada trimestre y, de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que indique, entre otros, los compromisos fijados y las actividades a reportar en la próxima sesión.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (E),

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN DEL SUBSECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTA SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL TÍTULO 3 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1068 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. OBJETIVO DE LA REGULACIÓN

Fortalecer los mecanismos de coordinación entre las entidades que conforman la red de seguridad de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. La propuesta se enmarca dentro de las mejores prácticas internacionales, las cuales buscan que la toma de decisiones entre las entidades que conforman la red se lleve a cabo de forma ordenada, informada y consistente con la situación que se está enfrentando.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD

De acuerdo con la Ley 454 de 1998, las organizaciones de la economía solidaria se definen como personas jurídicas sin ánimo de lucro organizadas como empresa que contemplan en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores.

Dentro de este segmento de organizaciones, se encuentra un subsector autorizado por la Ley¹ para desarrollar actividades que implican el manejo, aprovechamiento o inversión de los recursos de captación. Estas, a diferencia de otras actividades que pueden ejercer los particulares, se encuentran sujetas a un marco legal de especiales características y alcance, en la medida que constitucionalmente han sido catalogadas como de interés público, sólo pueden adelantarse previa autorización del Estado y son objeto de intervención directa por parte del Gobierno Nacional, el cual debe actuar ciñéndose a las facultades que determine el Congreso de la República mediante una ley marco.²

Este marco legal se justifica en la importancia de la intermediación de recursos en la economía así como en los riesgos inherentes a este tipo de actividad³, que de materializarse, pueden derivar en un detrimento económico para los asociados e inclusive en la pérdida de la confianza del público, con los consecuentes efectos negativos para la estabilidad del subsector y en la economía en general.

Por lo anterior, es importante contar con una estructura institucional que cumpla con los objetivos de promover un subsector eficiente y estable, mediante la supervisión y regulación en tiempos normales, y en tiempos de crisis, manejar de forma ordenada las intervenciones de las entidades en problemas.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Ley 454 de 1998 estableció elementos para implementar una red de seguridad financiera para el subsector⁴, entendida como el conjunto de instituciones, procedimientos y mecanismos concebidos para mantener la estabilidad del sistema. Es así como la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuentan actualmente con funciones relacionadas directa o indirectamente con la estabilidad de este subsector.

Además de los elementos de la red de seguridad, los estudios y documentos elaborados por autoridades internacionales encargadas de emitir recomendaciones en materia de supervisión y resolución de

¹ Ley 454 de 1998 (artículo 39), y Decretos Ley 1480 (artículo 46) y 1481 de 1988 (artículo 22).

² Constitución Política de Colombia. Artículos 335, 150 y 189 numeral 25

³ Riesgos de crédito, mercado, liquidez, tasas de interés, tipo de cambio, solvencia, operativos, sistémico, entre otros.

⁴ Similar a la prevista para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

entidades que captan recursos, señalan la conveniencia de institucionalizar organismos de coordinación e intercambio de información y conocimiento entre los miembros de la red.

En Colombia, la Ley 795 de 2003 creó el Comité de Coordinación para el Seguimiento del Sector Financiero como un espacio de coordinación entre las autoridades que cuentan con funciones relacionadas con la estabilidad de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual ha operado con resultados positivos en términos de optimización de las herramientas de detección de riesgos y coordinación entre las entidades que la conforman.

Para el subsector de ahorro y crédito de la economía solidaria no se cuenta con una instancia de coordinación similar a dicho Comité, por lo que se propone institucionalizar el proceso de coordinación entre las autoridades que cumplen funciones relacionadas con la estabilidad y resolución de estas organizaciones, a través de una comisión conformada por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente regulación está dirigida a las entidades que conforman la red de seguridad del subsector y a las organizaciones de economía solidaria que hacen parte del mismo.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El presente Decreto se expide con base en las facultades constitucionales y legales contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.

5. IMPACTO ECONÓMICO

Las normas objeto del proyecto de norma no conlleva directamente ningún costo adicional o ahorro respecto a los recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no implica o requiere estudio de impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, pues no genera ninguna afectación de dichos aspectos.

7. PUBLICIDAD Y CONSULTA

El proyecto de Decreto se publica para comentarios en la página Web del Ministerio de Hacienda por el término de quince (15) días, contados entre el 25 de septiembre y el 9 de octubre de 2018. Los comentarios serán recibidos en los correos electrónicos: mduran@urf.gov.co dlgutier@urf.gov.co y delopez@urf.gov.co.